

ACUERDO NRO. SENESCYT 2022-XXX

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Será responsabilidad del Estado; 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; (...)*”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la beca como: *“(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. (...)”*;
- Que,** mediante primer suplemento de Registro Oficial Nro. 623 de 21 de enero de 2022, entró en vigencia la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que incorpora el artículo 32.5, que señala para los procesos de liquidación de contratos de becas: *“Para la liquidación de becas y ayudas económicas, tanto en aquellas que se otorgaron antes de la fecha de promulgación de esta ley como en las que se otorgue a partir de ella, se requerirá únicamente el título para el cual se otorgó la beca debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública en educación superior o el documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT, como corresponda en cada caso. Esta disposición se aplicará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.”*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 del Código *ibidem* indica sobre el principio de eficiencia: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial. No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas*

serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, reforma publicada en primer suplemento Registro Oficial Nro. 623 de 21 de enero de 2022, señala: *“En los casos de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano para cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos, para su liquidación y uso adecuado de recursos públicos, la Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad del sector público deberá observar la presente normativa, especialmente en lo que refiere al título debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior, como único documento que acredita la culminación del programa de estudios para el cual fue financiado. Sin que corresponda preliquidación o liquidación financiera alguna.// El registro del título por parte de la entidad rectora de la política pública de educación superior será el mecanismo suficiente para justificar el adecuado uso de los recursos públicos, en los casos de becas o ayudas económicas conducentes a títulos, sin lugar a una liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro.// Mismo tratamiento se dará al documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *“Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas”*, que tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas;

Que, mediante Informe de Pertinencia para emitir la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, de fecha xxxxxx, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en su parte pertinente señaló: *“xxxxx.”;*

Que, en el Informe ibídem, consta el fundamento técnico que sustenta la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas y establece que éste ha sido publicado en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de receptor los aportes de la ciudadanía en general de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos; y,

Que, mediante memorando Nro.xxxxx, de fecha xxxxx, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente informó: *“(...) xxxxxx(...).”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

Expedir la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas (Acuerdo Nro.SENESCYT-2021-048)

Artículo 1.-Sustitúyase el texto del literal o) del artículo 4, por el siguiente:

“o) Liquidación académica. – Es el proceso mediante el cual se justifica el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones académicas, a través de la verificación del título académico debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el documento que demuestre el cumplimiento de la beca o ayuda económica en los casos que el programa no conduzca a la obtención de un título académico.

Artículo 2.- Elimínese el texto del literal y) del artículo 4.

Artículo 3.- Elimínese el texto del literal i) del artículo 9.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 5 del literal e) perteneciente al artículo 10, por el siguiente:

“4) Todas las solicitudes relacionadas con el periodo de compensación,”

Artículo 5.- Elimínese el texto del numeral 5 del literal a) del artículo 63.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del numeral 1 del literal b) perteneciente al artículo 63, por el siguiente:

“1. Presentar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por tres (03) meses adicionales.

Para programas de becas o ayudas económicas internacionales la persona becaria o beneficiaria deberá realizar el proceso de reconocimiento del título y grado académico ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la culminación de su programa de estudios, del título académico objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el proceso no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales”.

Artículo 7.- Elimínese el texto del numeral 4 del literal b) del artículo 63.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del numeral 6 del artículo 68, por el siguiente:

“Para el desarrollo de este mecanismo de compensación la persona becaria por iniciativa propia organizará la ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento en una institución de educación superior debidamente acreditada en el Ecuador, una entidad pública ecuatoriana o una institución privada con personería jurídica registrada en el Ecuador. Las actividades no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas efectivas de impartición por semestre y podrán ser realizadas en una o varias actividades. La ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento representará la compensación de un (1) semestre. En el caso que estas actividades sean impartidas en instituciones del sector público, las mismas no deberán ser remuneradas.”

Artículo 9.- Agregase como último numeral del artículo 68, el siguiente texto:

“8. Vinculación en organismos internacionales. - Es la participación de la persona becaria dentro de organizaciones intergubernamentales con personería jurídica, sujetas al derecho público internacional en el desarrollo de proyectos, programas, actividades e iniciativas de interés público para el Ecuador.”

Artículo 10.-Sustitúyase el texto el literal h) del artículo 69, por el siguiente:

“h) Actividades de transferencia de conocimiento. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- *Certificado de la institución que avale que realizó las actividades de transferencia de conocimiento, el cual indique las horas de impartición, el tema, fechas de inicio y fin de la actividad, número de personas que se beneficiaron con esta actividad, modalidad. En el caso de que las actividades de transferencia fueran impartidas en instituciones del sector público en el certificado se deberá indicar que no fueron remuneradas.*
- *Registro Único de Contribuyente (RUC), emitido por la entidad competente ecuatoriana, de la institución receptora de las actividades de transferencia de conocimiento; únicamente en el caso de que éstas hayan sido impartidas en entidades privadas con personería jurídica.*

En el caso que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las actividades de transferencia de conocimiento, al finalizar las mismas entregará el respectivo certificado, con el cual la persona becaria podrá reportar su periodo semestral de compensación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las actividades de transferencia de conocimiento.”

Artículo 11.-Agregase como último literal del artículo 69, el siguiente texto:

“i) Vinculación en organismos internacionales. - A efectos de reportar bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- *Certificado del organismo internacional en el que se detalle las actividades ejecutadas en el marco del desarrollo de proyectos, programas, actividades e iniciativas de interés público para el Ecuador, y el periodo comprendido de esta participación.*

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por el organismo internacional.”

Artículo 12.-Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 72, por el siguiente:

“Cuando las bases del programa o instrumento convencional lo establezcan, se incluirá el diez por ciento (10%) adicional del monto total presupuestado como monto de ajuste o imprevistos, con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura y/o el diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura, en función de la tasa de cambio oficial determinada por el Banco Central del Ecuador, según corresponda. Este rubro podrá ser desembolsado únicamente previa solicitud de la persona becaria.”

Artículo 13.-Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 73, por el siguiente:

“Seguro de vida y de asistencia médica o salud”

Artículo 14.-Sustitúyase el texto del artículo 76, por el siguiente:

“Artículo 76.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria. -La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes documentos habilitantes:

- a) *Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada, el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas ni virtuales.*
- b) *De ser el caso, poder general o especial, según lo establecido en las bases del programa correspondiente.*
- c) *Al menos dos cotizaciones vigentes o la factura del pasaje de avión para el lugar de los estudios, en los casos que corresponda.*
- d) *Al menos dos proformas o facturas de seguros de salud y vida, en los casos que corresponda.*
- e) *El documento que acredite el costo de la matrícula y colegiatura, en los casos que corresponda.*
- f) *Demás documentos que determinen las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.*

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano podrá establecer otros procedimientos o mecanismos para la presentación de los documentos habilitantes.”

Artículo 15.- Elimínese el inciso segundo del artículo 77.

Artículo 16.-Sustitúyase el texto del artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Suspensión temporal de los desembolsos. - *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos, en los casos en que la persona becaria pierda una o varias materias en un periodo académico, se procederá de la siguiente manera:*

- a) *Para los programas de becas nacionales, en el caso en el caso de pérdida de materia o crédito, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos hasta que se compruebe si existió o no negligencia, para lo cual la persona becaria deberá presentar un certificado emitido por la institución de educación superior, que demuestre que ésta no fue negligente académicamente, es decir que detalle que la persona becaria cumplió con el mínimo requerido de asistencia a clases y con las actividades académicas requeridas. De comprobarse la existencia de negligencia por parte de la persona becaria, la Coordinación Zonal correspondiente procederá con la resolución de suspensión temporal por un periodo académico. La persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.*
- b) *Para los programas de becas internacionales, no se suspenderán temporalmente los desembolsos en caso de pérdida de materia o crédito, sin embargo, la persona becaria deberá asumir su costo y se mantendrá el financiamiento presupuestado de la beca.*

Para todos los programas de becas, en caso de que la pérdida de materia o crédito implique una prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de prórroga de estudios sin financiamiento adicional.

El desembolso de los siguientes períodos dependerá del cumplimiento de las obligaciones determinadas en su contrato, en las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito y el presente Reglamento”.

Artículo 17.-Sustitúyase el texto del artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91.- Liquidación académica. - Para dar inicio al proceso de liquidación académica del contrato de financiamiento, la persona becaria o beneficiaria deberá presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación de su programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que se indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económicas sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal correspondiente verificará que el título se encuentre registrado ante Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización de estudios. En caso de que el proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

Con la verificación del título registrado, la Coordinación Zonal correspondiente justificará el uso adecuado de los recursos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica y procederá con la emisión de la resolución de liquidación académica.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económicas no sea conducente a la obtención de un título académico, el certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que se indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica será el único documento con el cual la Coordinación Zonal correspondiente justificará el uso adecuado de los recursos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica y procederá con la emisión de la resolución de liquidación académica.

La liquidación académica de los contratos no eximirá a las personas becarias y beneficiarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.”

Artículo 18.-Elimínese el texto del artículo 92.

Artículo 19.-Sustitúyase el texto del penúltimo inciso del artículo 97, por el siguiente:

“En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.”

Artículo 20.-Sustitúyase el texto del penúltimo inciso del artículo 98, por el siguiente:

“En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel”

Artículo 21.-Elimínese el texto del numeral 1 del artículo 99.

Artículo 22.-Sustitúyase el texto del artículo 103, por el siguiente:

“Artículo 103.- Finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones. - El finiquito del contrato de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación, cuando corresponda.

Producida la liquidación académica del contrato de beca o ayuda económica y de ser el caso la liquidación de la compensación, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario o ex beneficiaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En casos de programas de becas y ayudas económicas que no requieran cumplir con la obligación de compensar se procederá con el finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones en el mismo acto administrativo que se resuelva la liquidación académica.”

Artículo 23.-Sustitúyase el texto del artículo 104, por el siguiente:

“Artículo 104.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo. - Producida la liquidación financiera del contrato y una vez emitido el certificado de no adeudar valores, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, exceptuando los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel, no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.

Para los contratos de ayudas económicas no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.”

Artículo 24.-Elimínese el texto de la disposición general séptima.

Artículo 25.-Agréguese a continuación de la disposición general décima segunda, el siguiente texto:

“DÉCIMA TERCERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación de mencionarla como entidad auspiciante dentro de los créditos en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria, en calidad de autor o coautor, así como la obligación de la persona becaria o beneficiaria de entregar los trabajos de investigación o de titulación, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación; cuyo efecto será retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación de retornar al Ecuador al término de sus estudios, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación, sin que esto implique que se extinga la obligación de realizar el periodo de compensación, de conformidad a los tiempos establecidos en las bases de cada programa de beca y/o instrumento convencional suscrito. Esta disposición tendrá efecto retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- *Las personas becarias que suscribieron sus contratos bajo el amparo de programas de complemento a la cooperación internacional, financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo objeto haya sido únicamente el financiamiento del rubro pasajes, podrán solicitar la reducción de su periodo de compensación cuando hayan cumplido con doce (12) meses de compensación ejecutada.*”

Artículo 26.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA. - *Los trámites de liquidación que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificados con la resolución de liquidación se registrarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.*”

Artículo 27.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria cuarta, por el siguiente:

“CUARTA. - *Las personas becarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento. En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no efectuará pago alguno.*”

Artículo 28.- Sustitúyase el texto del último inciso de la disposición transitoria quinta, por el siguiente:

“Las personas becarias que debieron iniciar o iniciaron su periodo de compensación antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que se encuentran incumplidas por no realizar su compensación y que no han sido notificadas con la resolución de terminación unilateral del contrato de financiamiento podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre y cuando informen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo su deseo de acogerse a los mecanismos de compensación establecidos e iniciar inmediatamente su periodo de compensación, debiendo así cumplir con el periodo total que le corresponde compensar, de conformidad a lo que establece su contrato de financiamiento, las bases de su programa y/o instrumento convencional suscrito. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se procederá con la terminación unilateral del contrato.”

Artículo 29.- Elimínese la disposición transitoria sexta.

Artículo 30.-Sustitúyase el texto de la disposición transitoria décima cuarta, por el siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. - *Podrán acogerse a lo establecido en el presente Reglamento en cuanto al cálculo del diferencial cambiario aquellas personas becarias que tengan que realizar la liquidación financiera de su contrato por motivo de la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de la beca y que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no han recibido la notificación con la resolución de restitución de valores o que la misma se encuentre declarada nula.*”

Artículo 31.-Agréguese al texto a continuación de la disposición transitoria décima cuarta, el siguiente texto:

“DÉCIMA QUINTA.-*Con el fin de realizar la liquidación académica, las personas becarias o beneficiarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan culminado con su programa de estudios objeto de la beca o ayuda económica y no cuenten con resolución de liquidación financiera de su contrato de financiamiento, tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para registrar su título ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de que el*

proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA. - Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEXTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xxxx () días del mes de xxxx de 2022.

Alejandro Ribadeneira Espinosa
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN